



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
GACETA OFICIAL
BAHIA DE CARAQUEZ – CIUDAD ECOLOGICA
ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SEÑOR IING. MANUEL GILCES MERO

Año IIII

Bahía de Caráquez, Diciembre 24 del 2015

Gaceta 048

Dirección: Bahía de Caráquez, calles Bolívar y Ascazubi (esquina)

Teléfono 052-692720

Web-site: www.sucres.gov.ec.

E-mail: municipiobahia@gmail.com

SUMARIO:

“LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO.”

“LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN COMERCIALIZAN LAS MISMAS.”



EL GOBIERNO ATONÓMO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO

Que, en sesiones de concejo celebradas el 16 y 21 de de enero de 2015, se aprobó la reforma a la Ordenanza Reformada que regula la Exoneración de los Impuestos de Acuerdo a la Ley del Anciano, misma que ha sido materia de observación especialmente por parte de personas adultas mayores en lo referente al tiempo y forma de atender sus peticiones como titulares de derechos, al encontrarse en situación de desigualdad, aspecto que debe ser superado, atendiendo a los principios de aplicación de derechos por parte del Estado, que adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan su igualdad, según lo previsto en el inciso 3° del artículo 11 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República señala LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES RECIBIRAN ATENCION PRIORITARIA Y ESPECIALIZADA EN LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS, EN ESPECIAL EN LOS CAMPOS DE INCLUSION SOCIAL Y ECONOMICA Y PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA. SE CONSIDERAN PERSONAS ADULTAS MAYORES AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN CUMPLIDO LOS 65 AÑOS DE EDAD.

Que, al respecto, las personas adultas mayores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley del Anciano, SON BENEFICIARIAS DE ESTA LEY LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE ACREDITEN POR LO MENOS 10 AÑOS DE PERMANENCIA EN EL ECUADOR Y QUE HAN CUMPLIDO 65 AÑOS DE EDAD, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAIS.

PARA ACCEDER A LAS EXONERACIONES O REBAJAS EN LOS SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS ESTIPULADOS EN ESTA LEY, JUSTIFICARAN SU CONDICION UNICAMENTE CON LA CEDULA DE IDENTIDAD O CIUDADANIA O CON EL DOCUMENTO QUE LES ACREDITE SU LEGITIMA CONDICION DE EXTRANJEROS.

Que, al inciso N°1 del Art. 1° del Reglamento de Aplicación Obligatoria de la Ley del Anciano, de igual manera señala PARA DEMOSTRAR LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE LA LEY DEL ANCIANO BASTARA CON LA PRESENTACIÓN DE LA CEDULA DE CIUDADANIA.

PARA EL CASO DE LOS JUBILADOS DEL IESS Y BENEFICIARIOS DE MONTEPIO DEL ESTADO, SE ACEPTARA COMO DOCUMENTOS ALTERNOS QUE IDENTIFIQUEN AL ANCIANO, EL CARNET O CREDENCIAL.

Que, en atención a las disposiciones mencionadas anteriormente, en el ejercicio de la garantía de la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1°. Elimínese del literal c) del art. De la Ordenanza Reformada que Regula la Exoneración de los Impuestos de acuerdo con la Ley del Anciano que dice lo siguiente: DE SER NECESARIO LOS USUARIOS ADULTOS BENEFICIARIOS DE LA LEY DEL ANCIANO, MEDIANTE SOLICITUD DIRIGIDA A LA DIRECCION FINANCIERA ACOMPAÑADA DE LA DECLARACION JURAMENTADA ANTE UN NOTARIO PUBLICO, JUSTIFICARAN QUE SUS INGRESOS MENSUALES NO SUPERAN A CINCO REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS Y QUE.

La Tercera Reforma a la Ordenanza Reformatoria que Regula la Exoneración de los Impuestos de Acuerdo a la Ley del Anciano, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y siete días del mes de septiembre de 2015.



Ing. Manuel Gilces Mero
Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc
Alcalde del GAD Municipal de Sucre.
Secretario General GAD Municipal de Sucre

Ab.

Secretario General GAD Municipal de Sucre.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE

CONSIDERANDO:

CERTIFICO: Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en la Sesiones Extraordinaria y Ordinaria del 11 y 17 de septiembre del año 2015, respectivamente, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de septiembre de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásele el original y las copias de LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-

Ab. Gerardo Vinicio tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.
ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. Bahía de Caráquez, 28 de septiembre de 2015.- de conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.-

Ing. Manuel Gilces Mero
Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y ocho días del mes de septiembre de 2015.

Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc.,

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia y eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y



Que, el artículo 425 de la Constitución, establece el orden jerárquico de la aplicación de las normas en el Ecuador

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es política institucional el desarrollo turístico del Cantón Sucre ya que somos considerados uno de los cantones con mayor aceptación turística del País.

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Sucre, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la constitución de la republica del ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La Ordenanza de Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Regulación del Funcionamiento de los Locales que expenden comercializan las mismas

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimiento donde se expende y consume bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal Del Cantón Sucre, previo informe del comisario municipal y que tendrá una duración de un año fiscal. Además deberá cumplir con todos los requisitos y permisos de Instituciones de Control del Cantón.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expende con su respectivo permiso.

Artículo 2.- Los horarios de funcionamiento de los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón sucre, y contemplados en esta ordenanza serán los siguientes:

HORARIOS DE LUNES A JUEVES:

Las Discotecas, bares, karaokes, bar karaoke y otros podrán expender bebidas alcohólicas desde las 10h00 hasta las 12h00 y podrán permanecer abiertos hasta la 01H00.

HORARIOS DE VIERNES, SABADO Y FERIADOS NACIONALES DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL: FIESTAS CIVICAS, PATRONALES Y/O CULTURALES DEL CANTON SUCRE.

Las Discotecas, bares, karaokes, bar karaoke y otros podrán expender bebidas alcohólicas desde las 10h00 hasta las 02h00, pudiendo permanecer abiertos hasta la 03H00.

En feriado de fin de año el horario se extenderá hasta las 06h00 am del 1 de enero.



Artículo 3.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme como establece la ley.

Artículo 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, áreas regeneradas, ceras o en definitiva en lugares públicos no autorizados, excepto en zonas rosas o delimitadas y lugares donde se haya autorizado espectáculos públicos.

Las personas que incumplan con esta disposición serán sancionados según lo que estipula la ley.

Artículo 5.- Los propietarios y representantes o administradores de locales comercios mencionados en el artículo 1 de esta ordenanza, serán responsables en cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Artículo 6.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares y cantinas, salones, karaoke y demás establecimientos similares que se instalen menos de 100 metros de hospitales, iglesias, centros educativos, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Artículo 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimiento similares que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Artículo 8.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual esta expresa y terminantemente prohibido.

Artículo 9.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanza, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente

Artículo 10.- La presente ordenanza entrar en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y tres días del mes de diciembre del dos mil quince.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.- Fdo. Ab. Vinicio Tapia Santos, Mg. Sc., Secretario General del GAD Municipal del Cantón Sucre.-

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sucre, en las Sesiones Ordinarias de Concejo celebradas el 03 y 24 de diciembre de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.- Fdo. Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General GAD Municipal de Sucre.-

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 23 de diciembre de 2015.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN COMERCIALIZAN LAS MISMAS**, al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.-



Fdo. Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc.,
Secretario General GAD Municipal de Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. Bahía de Caráquez, 24 de diciembre de 2015.- En uso de las atribuciones legales que me confiere el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.- Fdo. Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ing. Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. Lo Certifico.- Fdo. Ab. Gerardo Vinicio Tapia Santos. Mg. Sc., Secretario General GAD Municipal de Sucre.